JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2017-00329**-00
Accionante: Estebana Ixmara Raish Cáceres en representación de María Lucelia Omaña Soto
Accionado: Nueva E.P.S
Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Se resuelve solicitud de nulidad.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado presentada por la Dra. Tatiana Moya Racero, en su calidad de apoderada judicial de la Nueva EPS.

Antecedentes

La señora Estebana Ixmara Raish Cáceres, presentó el día 12 de diciembre de 2017, solicitud de sanción por desacato contra la Nueva EPS, ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela con radicación N° 2017-00329-00, proferido por esta judicatura el día 22 de noviembre de 2017, donde se resolvió:

> "(...)
>
> SEGUNDO.-Ordénese a la NUEVA EPS, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de esta sentencia, suministrara los medicamentos VENOSIMIL DE 200MG, CILOSTAZOL 50MG, LEVOTIROXINA SODICA 75MG, TRIMEBUTRINA 200MG, PANCREATINA SIMETICONA, FUROATO DE TLUTICASONA 10 MG, VILANTERO 25 MG, LEVODROPROPIZINA 60/10 MG y BROMURO DE IPRATROPIO, a la paciente MARÍA LUCELIA OMAÑA SOTO.
>
> (...)".

Una vez surtidos los trámites respectivos, esta unidad judicial, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019[1], resuelve declarar en desacato a la Señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por el

[1] Folios 299-304.

incumplimiento de fallo proferido el 22 de noviembre de 2017, y en consecuencia se impuso como sanción, arresto por un (1) día y multa de dos (2) SMLMV.

Ahora bien, a través de memorial de fecha 05 de septiembre de 2019 remitido por correo electrónico y nuevamente allegado el día 06 de septiembre de 2019[2], la Nueva EPS por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, por presunta violación de etapas procesales y presunta indebida notificación de sanción por incidente de desacato.

De la solicitud de nulidad antes expuesta, por secretaría se dio el correspondiente traslado a las partes[3], sin pronunciamiento alguno.

Verificado lo anterior, este Juzgado negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental, en atención de las siguientes

Consideraciones

Se tiene que, en el escrito de solicitud de nulidad la Nueva EPS mediante su apoderado, indicó que no se cumplió con lo consignado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, el requerimiento previó al superior jerárquico para que ordene al encargado de cumplir la orden judicial.

Al respecto, mediante auto del 10 de mayo de 2018[4], este despacho declaró la nulidad de la sanción y de todo lo actuado en el presente incidente de desacato, dejando a salvo el auto de apertura del incidente y, en consecuencia, se ordenó reiniciar el presente incidente desde la diligencia de notificación del auto de apertura de incidente.

Posteriormente, esta unidad judicial profirió auto de órdenes previas de fecha 17 de octubre de 2018[5] y auto de 6 de diciembre de 2018[6].

Así mismo, se observa que la apoderada de la Nueva EPS en su escrito de nulidad precisó, que no se realizó la debida notificación al superior jerárquico y se omitió lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, realizarlo en el auto de apertura consagrado en el artículo 52 ibídem, la vinculación al superior.

---

[2] Ver folios 307-312 y 313-333.
[3] Folio 338.
[4] Folios 61-62.
[5] Folio 170.
[6] Folio 191-192.

En ese orden de ideas, esta judicatura precisa que, posterior a las providencias (ordenes previas a la apertura de incidente de desacato) la Nueva EPS a través de su apoderada judicial remitió contestación al requerimiento realizado por este despacho[7].

Sin embargo, mediante auto de veintiséis (26) de marzo de 2019[8], esta unidad judicial por considerar incumplida a cabalidad el fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2017, decidió abrir incidente de desacato en contra de la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, el cual fue notificado de manera personal[9].

El día 1 de abril de 2019[10], la Nueva EPS se pronunció sobre los hechos materia del presente incidente, informando que se realizó llamada telefónica al número 3122356966 manifestó que nunca le había sido ordenado el medicamento Levotiroxina Sodica y mediante escrito el 10 de mayo de 2019 volvió a referirse a los hechos materia de este incidente[11].

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido en este despacho el día 30 de mayo de 2019, la Nueva EPS se volvió a referir al incidente, anexando unas facturas de venta en las que consta la entrega de unos medicamentos[12].

Seguidamente, mediante memorial radicado en este despacho el día 17 de junio de 2019, la Nueva EPS se vuelve a pronunciar sobre este incidente, anexando otros documentos en los que consta la entrega de unos medicamentos[13].

Luego, mediante auto del veintiuno (21) de junio de 2019, este despacho requirió a la Nueva EPS para que remitiera un listado actualizado de los medicamentos que le ha entregado a la accionante María Lucelia Omaña Soto en cumplimiento del fallo de tutela del veintidós (22) de noviembre de 2017[14].

---

[7] Folios 209-227.
[8] Folio 229.
[9] Folio 232.
[10] Folios 233-237.
[11] Folios 238-243.
[12] Folios 245-248.
[13] Folios 249-251.
[14] Folios 252-253.

Mediante memorial radicado ante este despacho el día 8 de julio de 2019, la Nueva EPS remitió el listado de medicamentos que desde el 6 de julio de 2018 hasta el 12 de junio de 2019 le ha entregado a la accionante[15].

Posteriormente, mediante memorial radicado ante este despacho el día 28 de julio de 2019, la Nueva EPS remitió el listado de medicamentos que desde el 6 de julio de 2018 hasta el 12 de junio de 2019 le ha entregado a la accionante[16].

Mediante memorial radicado ante este despacho el día 30 de agosto de 2019[17], la Sra. Estebana Ixmara Raish Cáceres manifestó el incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta Dependencia Judicial, el día veintidós (22) de noviembre de 2017.

Señalado lo anterior, considera este despacho que la solicitud de nulidad de todo lo actuado no tiene vocación de prosperidad, debido a que, todas las etapas previas a la providencia sancionatoria de fecha 30 de agosto de 2019[18] fueron agotadas adecuadamente, no existiendo vulneración alguna al debido proceso.

En ese sentido, bajo las anteriores apreciaciones jurídico-fácticas, este despacho, negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se **DECIDE:**

1º. Negar la solicitud de nulidad presentada por la Nueva EPS a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. Por Secretaría procédase a **remitir** de manera inmediata el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el **grado de consulta**, tal como fue ordenado en el auto del 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

[15] Folios 257-262.
[16] Folios 263-267.
[17] Folios 269-298.
[18] Folios 299-304.